78/2022 Incidente Nº 1 - ACTOR: JULIANA SA - SIMI 574752R DEMANDADO: EN - M DESARROLLO PRODUCTIVO - SECRETARIA DE INDUSTRIA ECONOMIA DEL CONOCIMIENTO Y GESTION COMERCIAL Y OTRO s/INC APELACION Juzg. n° 6.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2022.- JMS

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. Que el juez admitió la medida cautelar que solicitó la parte actora y ordenó, previa prestación de una caución real, "a la AFIP - Dirección General de Aduanas, y a los organismos intervinientes- se abstengan de requerir a la parte actora la presentación de la declaración en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) con el estado "SALIDA", establecida en la Resolución Conjunta General 4185-E/2018, así como de lo dispuesto en las Resoluciones de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción nº 523-E/2017 y 5/18, y nº 1/2020 de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa -y sus modificatorias-; y que -en el caso de encontrarse reunidos todos los demás requisitos establecidos en las normas aplicables- permita la oficialización de los despachos de importación, su tramitación, liberación a plaza y comercialización de la mercadería involucrada en las solicitudes en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIM) N° 21001SIMI574752R; 21001SIMI575787D; 21001SIMI575795C; 21001SIMI575804Z; 21001SIMI575810N; 21001SIMI575817U; 21001SIMI575825T; 21001SIMI575834T; 21001SIMI575843T; 21001SIMI575852T y 21001SIMI576192R, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la presente causa o se cumpla con el plazo máximo dispuesto en el artículo 5º de la ley 26.854" (pronunciamiento del 18 de marzo).

II. Que la AFIP DGA y el Estado Nacional, Ministerio de Desarrollo Productivo, apelaron y expresaron sus agravios que fueron replicados.

III. Que esta sala requirió a las partes que "informen de manera documentada —acompañando las copias de las constancias pertinentes— el estado actual del trámite correspondiente a las SIMIs involucradas en la medida cautelar. Se requiere que informen también los motivos de las "observaciones" y, en su caso, las constancias de los "requerimientos" que se hayan formulado a la parte actora en función de las constancias de autos (especificando, de corresponder, los incumplimientos en los términos de la resolución SC E 523/17 y modificaciones, a los que hizo referencia el Estado Nacional — Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación)".

Al cumplir el requerimiento:

(i) La parte actora acompañó las constancias del sistema informático que dan cuenta que los trámites involucrados se encuentran con estado de "salida".

(ii) El Estado Nacional informó que "las solicitudes de emisión de licencia de importación identificadas con los números 21001SIMI574752R; 21001SIMI575787D; 21001SIMI575795C; 21001SIMI575804Z; 21001SIMI575810N; 21001SIMI575817U; 21001SIMI575825T; 21001SIMI575834T; 21001SIMI575843T; 21001SIMI575852T y 21001SIMI576192R, se encuentran en estado AUTORIZADO".

IV. Que en este contexto el tribunal remite a las consideraciones formuladas en la causa 15.828/2021 *"Incidente Nº 2 Intermobili SRL c/ EN — Mº Desarrollo Productivo — Secretaría Industria Economía del Conocimiento y Gestión Externa — SIMI 325720G y otro s/ inc. de medida cautelar"*, pronunciamiento del 15 de noviembre, a cuyos argumentos corresponde remitir por razón de brevedad.

Fecha de firma: 13/12/2022
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA

#36959540#351409277#20221213071437758

78/2022 Incidente Nº 1 - ACTOR: JULIANA SA - SIMI 574752R DEMANDADO: EN - M DESARROLLO PRODUCTIVO - SECRETARIA DE INDUSTRIA ECONOMIA DEL CONOCIMIENTO Y GESTION COMERCIAL Y OTRO s/INC APELACION Juzg. n° 6.

V. Que, por tanto, la consideración de los agravios ofrecidos deviene inoficiosa.

VI. Que las costas deben ser distribuidas en el orden causado dadas las particularidades procesales del incidente y la forma en que se decide (artículo 68, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

ASÍ SE RESUELVE.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Fecha de firma: 13/12/2022
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA

#36959540#351409277#20221213071437758